

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

Doctora
JENNIFER KRISTÍN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes
E.S.D.

Asunto: Radicación PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 268 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE INCLUYE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

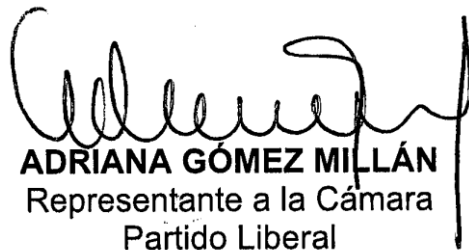
Honorable Presidenta:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del Honorable Congreso de la República de Colombia el siguiente **PROYECTO DE LEY, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 268 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE INCLUYE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Atentamente,



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del
Cauca



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Centro Democrático



ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara



FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



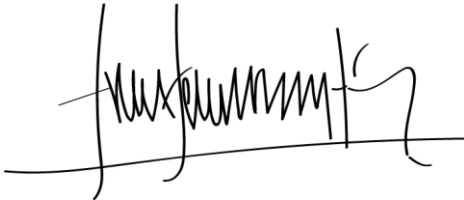
Jose Gustavo Padilla Orozco
~~Representante a la Cámara~~
Valle del Cauca



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Centro Democrático



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Partido Liberal



JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Colombia Renaciente



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Partido Liberal



GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Centro Democrático



MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



NORMA HURTADO SANCHEZ
Honorable Representante Por El Valle Del
Cauca



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 268 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE INCLUYE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto incluir al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) establecido en el Artículo 268 de la ley 1955 de 2019, con condiciones acordes para la generación de actividad y desarrollo industrial, empresarial y económico en el Distrito, para mejorar la productividad, para aumentar la inclusión laboral y para generar bienestar y calidad de vida digna a sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el inciso primero y agréguese un párrafo al artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 268. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER, ARAUCA Y EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Arauca y el Distrito de Buenaventura, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.

PARÁGRAFO 7. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

- a) Este régimen aplica a las sociedades comerciales, industriales y de servicios que se constituyan en la ZESE en BUENAVENTURA, dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 10% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas, vivienda, educación o de salud.
- b) La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE en BUENAVENTURA será del 0% durante los primeros diez (10) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

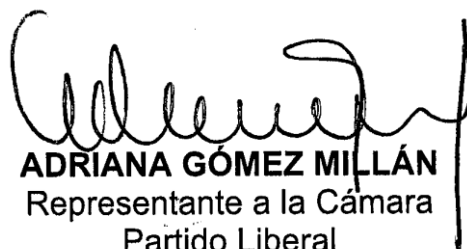
- c) La exención del impuesto sobre la renta establecido en el literal “b” de este párrafo, no será aplicable a los usuarios que superen los montos de facturación o porcentaje de utilidades acordados por la República de Colombia en el marco del Globe G20/OCDE, para los cuales el impuesto sobre la renta tendrá una tarifa del 15%.
- d) Durante los primeros diez (10) años contados a partir del inicio de las operaciones, los dividendos pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes o no residentes y a sociedades y entidades extranjeras, que sean socios o accionistas de las personas jurídicas que se constituyan en la ZESE en BUENAVENTURA, no estarán sujetos a las tarifas especiales del impuesto sobre la renta prevista en los artículos 242, 245 y 246 del Estatuto Tributario, por lo que la tarifa será del 0%.
- e) Durante los quince (15) años siguientes los beneficiarios de la ZESE en BUENAVENTURA enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.
- f) Las sociedades industriales, de servicios y comerciales constituidas en la ZESE en BUENAVENTURA tendrán los mismos beneficios aduaneros, de comercio exterior y de cambios internacionales de los cuales gozan los usuarios de zona franca de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.
- g) Los términos de lo contenido en la presente Ley referente a los beneficios, empezarán a aplicar a partir de la suscripción de los contratos de admisión.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del
Cauca



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Centro Democrático



ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara



FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



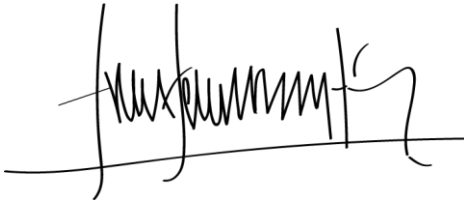
Jose Gustavo Padilla Orozco
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Centro Democrático



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Partido Liberal



JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Colombia Renaciente



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Partido Liberal



GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Centro Democrático



MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



NORMA HURTADO SANCHEZ
Honorable Representante Por El Valle Del
Cauca



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa nace con el propósito de implementar desde la legislación nacional condiciones ajustadas y acordes a este territorio que garanticen mayor competitividad, productividad, desarrollo social y económico, generación de empleo y calidad de vida digna, con la inclusión del Distrito de Buenaventura al régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) establecido en el Artículo 268 de la ley 1955 de 2019, con el objetivo también de consolidar y aprovechar el potencial portuario y logístico de la ciudad, cuyo impacto refleje altos indicadores sociales y de competitividad para el Distrito de Buenaventura, el Valle del Cauca y Colombia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta importante iniciativa legislativa contiene tres (3) artículos incluida su vigencia.

En el artículo 1 se plasma el objeto que comprende el incluir al Distrito de Buenaventura en el régimen especial de las Zona Económica y Social Especial (ZESE) establecido en el Artículo 268 de la ley 1955 de 2019, con condiciones ajustadas y acordes a su territorio, con el fin de generar actividad y desarrollo industrial, empresarial y económico, mejorar la productividad, aumentar la inclusión laboral, los indicadores sociales, generar bienestar y calidad de vida digna a sus habitantes.

En el artículo 2 se modifica el inciso primero del Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, en donde se incluye al Distrito de Buenaventura en el régimen de Zonas Económicas y Sociales Especiales ZESE, junto a los ya existentes departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca.

Igualmente se agrega un párrafo al artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, en donde se establecen una serie de condiciones especiales de tributación para la ZESE en Buenaventura.

- El beneficio aplica para las nuevas sociedades que se constituyan en Buenaventura dentro de los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, o de las sociedades existentes que demuestren crecimiento en generación de empleo directo de mínimo el 10%.
- 0% de impuesto de renta durante los primeros 10 años, y del 50% de la tarifa general de impuesto de renta durante los años 11 al 15.
- Tarifa del 0% de impuesto de renta en los primeros 10 años, para los dividendos pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes o no residentes y a sociedades y entidades extranjeras, que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.

- Establece que las sociedades industriales, de servicios y comerciales constituidas en la ZESE en BUENAVENTURA tengan los mismos beneficios aduaneros, de comercio exterior y de cambios internacionales de los que gozan los usuarios de zona franca.

En el artículo 3 se incluye la vigencia.

III. GENERALIDADES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

Ubicación geográfica de Buenaventura

El Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura está localizado al occidente del departamento del Valle del Cauca, en el Litoral Pacífico Colombiano. Posee una extensión de 6.078 kilómetros cuadrados (607.800 hectáreas), de las cuales 605.639,1 corresponden a zona rural (99,64%) y 2.160,9 a la zona urbana (0,35%).

Población de Buenaventura

La población del Distrito de Buenaventura es pluriétnica y multicultural, donde se refleja la realidad de la composición étnica de la población colombiana producto de un mestizaje resultado de la historia. El 76,53% de la población de Buenaventura se concentra en la parte urbana del territorio y el 23,47% en la zona rural.

De acuerdo con las proyecciones del censo de población del DANE, El Distrito Especial Industrial Portuario Ecoturístico y Biodiverso de Buenaventura, sigue siendo la tercera ciudad en número de habitantes respecto al Departamento del Valle del Cauca, con 311.827 (16%) habitantes al 2020, después de Cali y Palmira¹.

Indicadores sociales de Buenaventura

Los indicadores sociales y de desarrollo no corresponden con la importancia económica de dicho territorio para el país. El 81% de su población vive en condiciones de pobreza, la tasa de desempleo supera el 62% y un 14% se encuentra subempleado, con una notable precariedad en los servicios públicos, entre otros. Cuenta con 77% de cobertura de acueducto y 49% de alcantarillado en la zona urbana, con un servicio aproximado de 6 horas diarias de acueducto².

Conflicto armado en Buenaventura

Buenaventura presenta casi todos los hechos victimizantes (establecidos en la Ley 1448 de junio 10 de 2011). Desde el año 2000, el hecho victimizante más recurrente es el desplazamiento forzado en un 95%. Los hechos victimizantes como actos terroristas, atentados, combates y hostigamientos inciden significativamente en el desplazamiento forzado masivo (uno desplaza

¹ Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Buenaventura con Dignidad”.

² Estudio previo Caeb 2019, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

394 personas en promedio), la desaparición forzada y el reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes NNA, por la dinámica del conflicto armado.

De acuerdo con la Unidad de Víctimas, de las 8.553.416 personas registradas como Víctimas de Conflicto armado a enero de 2020, el 12,1% (1.039.256) son Negros, Afrocolombianos, Palenqueros y Raizal. De las 165.584 personas registradas como víctimas en Buenaventura, equivalente al 53 % de la población proyectada para el 2020 por el DANE, 127.235 (76,8%) se auto-reconocen como parte de la NAPR, lo que equivale al 86% de la población Afrodescendientes Víctimas de conflicto armado en el Valle del Cauca³.

Sectores económicos en Buenaventura⁴

Sector agroforestal y Pecuario: volumen de producción (2019), los productos que concentran la mayor producción agrícola son chontaduro (70%), borojó (12%) se destacan por otro lado, la producción de bananito, coco, banano, cacao y papachina.

Las iniciativas de transformación de los productos agrícolas del Distrito se realizan de una forma “artesanal”, la cual cuenta con bajos estándares de sanidad y calidad, acompañado de una ineficiencia en sus procesos por la falta de equipos y maquinarias, generando altos costos de producción. De esta manera, los productos transformados presentan una baja rentabilidad y una baja competitividad en el mercado, y con dificultades en la comercialización.

Sector turismo: actividad antigua, desempeñada principalmente por actores locales y las comunidades afrocolombianas asentadas en los sitios con atractivos naturales, considerada como de carácter ancestral por la población afro nativa. La mayor presencia de turistas se produce por temporadas, y principalmente en temporada de avistamiento de ballenas (julio a octubre), en la época de semana santa, y época de vacaciones de mitad de año y a comienzos de año. Dispone de muy ricos y abundantes atractivos naturales en materia de playas naturales, fauna marina, ríos, bosques húmedos y paisajes selváticos aptos para el denominado “turismo de naturaleza”. También cuenta con ricas manifestaciones culturales y gastronómicas apropiadas para el turismo cultural y gastronómico.

Sector pesquero: actividad relevante y representativa a nivel industrial en Buenaventura. Constituye la base sobre la cual se desarrolla y se distingue Buenaventura respecto a su deliciosa y atractiva oferta gastronómica. En los últimos años la tendencia ha sido a la disminución de volúmenes de captura y producción de productos pesqueros, las razones principales fueron, el cierre o suspensión de la fabricación de latas de atún para el mercado nacional y de lomos para la exportación debido principalmente a los sobre costos de transporte y manipulación de las capturas de atún y, por otra parte, la reducción de los recursos pesqueros para la fabricación de harina de pescado, como consecuencia de los fenómenos del “niño” sobre la temperatura del agua.

³ Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Buenaventura con Dignidad”.

⁴ Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Buenaventura con Dignidad”.

Sector minero: Buenaventura pertenece al distrito geológico – minero de Jamundí (Cali – El Dovio). De estas zonas se extraen importantes volúmenes de caliza y materiales de construcción. Sobre la actividad minera, caracterizada por extracción de oro artesanal y de pequeña escala, de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística DANE, en el 2.015 la actividad minera ocupó 2.000 personas, bajando un 50% de ocupación a 1.000 en el 2.016. Mientras que la Cámara de Comercio en su último estudio afirma que el sector participa con 2.66% de demanda de mano de obra con 619 personas ocupadas en esta actividad de manera formal.

Sector industrial: de acuerdo a información de la Cámara de Comercio de Buenaventura, en 2018 el registro de empresas en Buenaventura cerró en 8172 empresas. Las empresas enfocadas en comercio fueron 3691 lo que representó el 45%, luego alojamiento 770 representando el 9%, en tercer lugar, transporte y almacenamiento 686, representando el 8%, y en cuarto lugar industria manufacturera 635 representando el 8%⁵.

Sector portuario y logístico: La actividad y cadena productiva logística y portuaria de Buenaventura es la de mayor y más dinámico desarrollo en los últimos 40 años y, sin duda, la que le ha imprimido el carácter predominantemente portuario a la economía de la ciudad. Se podría caracterizar como una cadena productiva en proceso de consolidación.

IV. BUENAVENTURA EN EL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL

Buenaventura aloja al puerto más importante de Colombia por los volúmenes de las operaciones comerciales que realiza. Su proximidad al Canal de Panamá y sus condiciones geográficas idóneas, han convertido a la ciudad en un nodo portuario estratégico de soporte al proceso de inserción comercial de Colombia.

La zona Portuaria del Valle del Cauca, con sus concesiones ubicadas en la ciudad de Buenaventura recibe más del 50% de la carga del país. En 2018 se movilizaron por esta zona portuaria más de 25,8 millones de toneladas de diferentes tipos de carga, como contenedores, carga general, hidrocarburos, gráneles sólidos.

Por esta zona portuaria se moviliza cerca del 45% de carga internacional, principalmente de importación, la cual en 2019 representó el 32% del total nacional⁶.

En 2019, el Puerto de Buenaventura fue el tercero con mayor porcentaje de operaciones de transporte marítimo internacional, con el 14,19% de recaladas. A través del Puerto, se transportó el 11,18% del total de la carga nacional movilizada por vía marítima. Del total nacional de Colombia, el 30,77% correspondió a carga de importación y el 3,25% a exportación. Por el lado de las importaciones, Buenaventura representó el 31,12% del total de carga movilizada del país.

⁵https://www.ccbun.org/images/multimedia/20190304_analisis_comparativo_de_los_servicios_de_registros_pUblicos.pdf.

⁶ Ministerio de Transporte.

Durante 2019 en Colombia se desarrollaron 14.139 operaciones de transporte marítimo nacional o de cabotaje, en promedio, mensualmente se llevaron a cabo 1.187 operaciones de cabotaje en los diferentes puertos.

El Pacífico colombiano llevó a cabo el 60,66% del cabotaje, con registros del 22,22% en Buenaventura, el 19,72% en Bahía Solano, el 12,99% en Tumaco y el 5,74% en Guapi⁷.

Además de lo anterior, el puerto de Buenaventura es uno de los más reconocidos en América Latina, destacándose por su progreso y ubicación geográfica privilegiada. Está posicionado en un buen nivel de competitividad gracias a sus ofertas frente al mercado internacional y al reconocimiento nacional como zona económica de exportación. Es el puerto más importante de la costa del Pacífico debido al volumen de carga que maneja, el cual cuenta con una infraestructura especializada para el manejo de contenedores, granos, carga a granel y multiusos.

Según el Sistema Integrado de Transporte de Carga – SITca, transportar un contenedor desde Buenaventura a Estados Unidos y Europa **cuesta un 40% y 13% respectivamente menos, al igual que requiere de un 50% y 25% de tiempo menos, en comparación con el puerto de Valparaíso, Chile**. Igualmente, un contenedor movilizado desde el puerto Santos en Brasil hacia Japón cuesta un 30% más y requiere de un 34% de tiempo más en comparación con el puerto de Buenaventura⁸.

A través de Buenaventura es posible conectarse con cerca de 300 puertos o lugares distintos en todo el mundo, una condición insuperable por los aeropuertos del país, en razón de su estratégica posición respecto a los circuitos de tráfico internacional de carga marítima.

El establecimiento de un régimen especial tributario como el de la ZESE, permitiría tomar ventajas competitivas para el país y desarrollar la industria, la logística, la innovación social y el mejoramiento de las condiciones de la población del Distrito. Fortalecería los lazos con la economía asiática, la más dinámica del mundo y se generaría a mediano y largo plazo un impacto en el desarrollo económico y social del Departamento del Valle del Cauca y de Colombia.

V. COLOMBIA EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO⁹

Esta alianza es una iniciativa económica y de desarrollo entre cuatro naciones de América Latina: Chile, Colombia, México y Perú. Desde ese momento hasta la fecha, la Alianza se ha convertido en el eje de una nueva forma de hacer negocios en el continente.

⁷ Dirección General Marítima (Dimar) de Colombia. <https://www.mundomaritimo.cl/noticias/puertos-de-colombia-movilizaron-mas-de-129-millones-de-toneladas-de-carga-durante-2019>.

⁸ <https://www.sitca.co/blog/nwarticle/35/1/puerto-maritimo-buenaventura-gran-importancia-para-el-pais>.

⁹ <http://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/vigente/alianza-del-pacifico/contenido/analisis-informes-y-estudios-de-la-alianza-del-pac/importancia-de-la-alianza-del-pacifico-para-colomb/loader.pdf.aspx>

Es un mecanismo de articulación política, económica, de cooperación e integración que busca encontrar un espacio para impulsar un mayor crecimiento y mayor competitividad de las cuatro economías que la integran.

Esta alianza impulsa iniciativas innovadoras con respecto a:

- Libre movilidad de personas.
- Intercambio académico y estudiantil.
- Promoción cultural.
- Integración de los mercados de valores.
- Participación en ferias y exposiciones en un mismo espacio.
- Mejoras en la competitividad y la innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Turismo.
- Preservación y respeto del medio ambiente.

Para Colombia, la alianza del pacífico puede contribuir de manera definitiva a profundizar la internacionalización de la economía colombiana, a fortalecer las exportaciones manufactureras y a diversificar los sectores receptores de inversión extranjera, elementos necesarios para que el país pueda mantener un crecimiento sostenido en el mediano plazo.

El aprovechamiento de una ubicación privilegiada como la del puerto más importante del pacífico colombiano, atraer inversiones nacionales y extranjeras con condiciones especiales y diferenciadas para fortalecer la industria y las exportaciones, es el propósito de la inclusión de Buenaventura en la ZESE, y con ello, se busca mejorar la baja inserción internacional de Colombia, se busca fortalecer los lazos con Asia, mejorar las negociaciones comerciales multilaterales y la alta generación de valor agregado.

“En programas de integración comercial como la Alianza Pacífico, las ciudades portuarias tienen un rol relevante como lugar de consolidación de actividades de comercio internacional, y por ello, Buenaventura fue identificada como el principal nodo de desarrollo para actividades económicas y logísticas”¹⁰.

VI. MARCO NORMATIVO

- El Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia determina que:

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales

¹⁰ Ex Director de Planeación Nacional, Luis Fernando Mejía, 22 de febrero de 2018.
<https://dnp.gov.co/Paginas/Buenaventura-se-perfila-como-una-gran-plataforma-de-servicios-log%C3%ADsticos.aspx>

efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- El CONPES 3410 de 2006 denominado “POLÍTICA DE ESTADO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE BUENAVENTURA” la “Promoción del desarrollo económico y la competitividad territorial”, por medio de la consolidación de Buenaventura como nodo portuario, logístico e industrial que concentre actividades técnicas y de valor agregado de segunda y tercera línea portuaria, buscando generar riqueza y desarrollo en la población de la ciudad.
- El Gobierno nacional formuló la Política Nacional Logística (Documento CONPES 3547 de 2008), en la cual se establece la importancia de contar con corredores logísticos articulados que generen una complementariedad modal de transporte que permita un aumento del flujo de bienes y servicios y genere una reducción en costos y tiempos de distribución física, mediante la articulación de planes, programas y proyectos de infraestructura del orden nacional, con planes de desarrollo departamentales y municipales e instrumentos de planeación territorial.
- El Gobierno nacional promovió la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, mediante la cual se define a las Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) como “áreas delimitadas donde se realizan, por parte de uno o varios operadores, actividades relativas a la logística, el transporte, manipulación y distribución de mercancías, funciones básicas técnicas y actividades de valor agregado para el comercio de mercancías nacional e internacional”. Mediante el Decreto 736 de 2014 se definen los “Lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte”, en el cual se fundamenta la necesidad de desarrollar plataformas logísticas con una visión estratégica nacional, local y deben ser sostenibles social y ambientalmente.
- En el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, el Gobierno nacional consignó como uno de los objetivos del capítulo “Competitividad e infraestructura estratégicas”, “Proveer la infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial”, a través de la promoción e impulso a proyectos regionales de desarrollo empresarial y social, dentro del programa de “Las nuevas ciudades” lanzado por el DNP con el propósito de construir nuevos polos de desarrollo para el país, entre los cuales se definieron como proyectos piloto a Buenaventura (Valle del Cauca), Tumaco (Nariño) y Necoclí (Antioquia).
- Por otro lado, la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el plan de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, plantea una orientación territorial, con el propósito de armonizar los objetivos de la política de la nación con el de las regiones, y los entes territoriales que las componen, con la concurrencia de acciones y recursos entre la nación y los territorios, que oriente la gestión al logro de resultados, y que permita su evaluación y rendición de cuentas.

Sobre la región pacífica, en el Pacto Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible, plantea estrategias de articulación Nación-territorio para avanzar en el cumplimiento de objetivos para el mejorar la infraestructura de transporte intermodal, portuaria y logística, a través de estrategias como:

- El mejoramiento de la conectividad vial y fluvial entre los departamentos de la región y con otras regiones (Como la conectividad Buenaventura- Orinoquía).
- El fortalecimiento de la infraestructura de transporte para aumentar la conectividad portuaria y fortalecer procesos comerciales, turísticos y sociales.
- El mejoramiento de la oferta de servicios logísticos para el desarrollo de cadenas productivas agroindustriales y turísticas.
- La promoción de la Marca Pacifico de acuerdo con las apuestas de la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico.

Igualmente describe en su Artículo 265 sobre la articulación del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Especial para el Desarrollo de Buenaventura señala, garantizar la inclusión y articulación del plan integral especial para el desarrollo de Buenaventura y las llamadas “inversiones prioritarias”, según los términos del artículo 5 parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017.

- Así mismo, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, dota a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.
- Por su parte, la Ley 1872 de 2017, crea el fondo para desarrollo integral del Distrito Especial de Buenaventura, con el objeto de establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- Acto seguido, el Acuerdo 002 del 13 de julio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Buenaventura con dignidad”, estipula como un reto del plan distrital el armonizar la ecología y la economía con los lineamientos de los planes nacional y departamental, precisando, la realización de estudios para la generación de espacios propicios para la localización de infraestructuras básicas para el establecimiento de industrias y actividades logísticas complementarias a las portuarias.
- LEY 677 DE 2001, (agosto 3), Por medio de la cual se expiden normas sobre tratamientos excepcionales para regímenes territoriales. ZONAS ESPECIALES ECONÓMICAS DE EXPORTACIÓN.
- DECRETO 1606 DE 2020, (Diciembre 5), Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019, y se modifica y adiciona

la Sección 2 del Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

VII. ARTICULADO COMPARATIVO CON RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

ARTÍCULO 268 LEY 1955 DE 2019 - ACTUAL.	ARTÍCULO 268 LEY 1955 DE 2019 - PROPUESTO.
ARTÍCULO 268. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud. El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0%	ARTÍCULO 268. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER, Y ARAUCA Y EL DISTRITO DE BUENAVENTURA. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, y Arauca, y el Distrito de <u>Buenaventura</u>, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. <u>PARÁGRAFO 7. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.</u> a) <u>Este régimen aplica a las sociedades comerciales, industriales y de servicios que se constituyan en la ZESE en BUENAVENTURA, dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 10% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales.</u>

durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

PARÁGRAFO 1o. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.

1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se

agropecuarias, comerciales, turísticas, vivienda, educación o de salud.

- b) La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE en BUENAVENTURA será del 0% durante los primeros diez (10) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.
- c) La exención del impuesto sobre la renta establecido en el literal “b” de este párrafo, no será aplicable a los usuarios que superen los montos de facturación o porcentaje de utilidades acordados por la República de Colombia en el marco del Globe G20/OCDE, para los cuales el impuesto sobre la renta tendrá una tarifa del 15%.
- d) Durante los primeros diez (10) años contados a partir del inicio de las operaciones, los dividendos pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes o no residentes y a sociedades y entidades extranjeras, que sean socios o accionistas de las personas jurídicas que se constituyan en la ZESE en BUENAVENTURA, no estarán sujetos a las tarifas especiales del impuesto sobre la renta prevista en los artículos 242, 245 y 246 del Estatuto Tributario, por lo que la tarifa será del 0%.
- e) Durante los quince (15) años siguientes los beneficiarios de la ZESE en BUENAVENTURA enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de

compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 3o. El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

PARÁGRAFO 4o. El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los Municipios pertenecientes a los Departamentos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Extiéndanse los efectos del presente artículo a aquellas ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la presente ley hayan sido superiores al 14%.

PARÁGRAFO 6o. <Parágrafo adicionado por el artículo 10 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Exceptúese a las sociedades comerciales que durante el año 2020 se acogieron en el régimen especial en materia tributaria ZESE, de cumplir el requisito de generación empleo durante dicha vigencia. Este requisito, deberá tener cumplimiento a partir del año 2021.

Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.

- f) Las sociedades industriales, de servicios y comerciales constituidas en la ZESE en BUENAVENTURA tendrán los mismos beneficios aduaneros, de comercio exterior y de cambios internacionales de los cuales gozan los usuarios de zona franca de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.
- g) Los términos de lo contenido en la presente Ley referente a los beneficios, empezarán a aplicar a partir de la suscripción de los contratos de admisión.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente a la presente iniciativa, se considera que es de carácter general, puesto que establece unas disposiciones en materia tributaria para toda una jurisdicción, y que beneficia al universo empresarial de dicho territorio, buscando impactar de manera económica y social a toda una población y comunidad asentada allí.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que perse el alegado beneficio, provecho o utilidad que encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

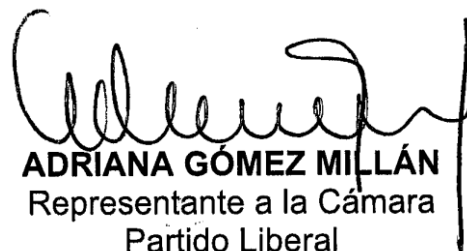
- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

Atentamente,



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca



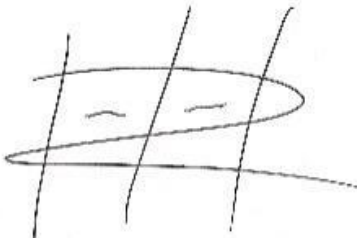
ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Centro Democrático



ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara



FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Jose Gustavo Padilla Orozco
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República
Centro Democrático



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Partido Liberal



JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Colombia Renaciente



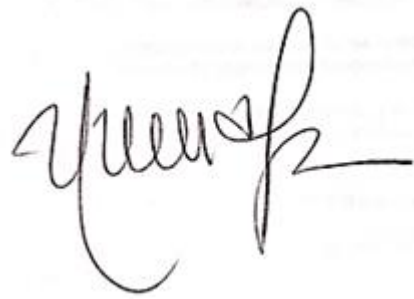
ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Partido Liberal



GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Centro Democrático



MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



NORMA HURTADO SANCHEZ
Honorable Representante Por El Valle Del
Cauca



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Senador de la República